DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inlele Político respectivo, por cuyo conducto se pa-ini los Editores de los mencionados periódicos. Il gentiorden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trunestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolettin, Corredera baja de San Pablo, número 59, baio.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular progarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que lios guarde) v su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildeloso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey se halia aquejado desde fues del mes último de una afeccion de indole repmática, en la cual se han observado las oscilaciones de alivio notable exacerbacion inherentes à su natura-

La dolencia de S. M. se ha recrudecido de algunos días á esta parte, si bien en el de hoy se presenta un tanto ali-

S. M. la Reina nuestra Señora (que lios guarde), y SS. AA. RR. continúan ta el Real Sitio de San Ildefonso, sin no-redad, en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.—Esce-Inlisimo señor: El Exemo, Sr. Marqués le San Gregorio, primer médico ordinato de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de

Exemo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Sefor ha pasado la noche con las molespropias de la recrudescencia del sintiéndose bastante aliviado desde primeras horas del dia.»

Lo que de órden de S. M. traslado á R. para su inteligencia y efectos con-sguientes. Dios guarde à V. E. muchos alos. Palacio de San Ildefonso 25 de alos de 1865.—El Duque de Bailén. str. Presidente del Consejo de

SEGUNDA SECCION.

GERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

the partial appropriate the source Seccion de Gobierno.-Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-petores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura del soldado desertor Angel Romero Hernandez, cuyas

señas se espresan à continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 22 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas negros; ojos rojos; nariz regular; color bueno; boca regular; barba

Los Alcaldes de esta provincia, Guar- I boca regular; barba nada.

dia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Ruiz Morales, soldado desertor, cuyas senas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 22 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeteta.

O os pardos; nariz regular; color bueno;

Cantidad.

Seccion de Fomento. - Negociado 4.º - Minas. - Número 492.

Existen en esta Seccion de Fomento varios libramientos espedidos á favor de las personas que se espresan en el estado que se copia á continuación por cantidades sobrantes de los depósitos consignados por las minas que tambien se espresan; y como á pesar del tiempo que ha trascurrido desde que se acordó dicha devolucion, no se hayan presentado á recoger dichos libramientos, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegando á noticia de los sugetos á que se refere, se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia para que les sean entregados, justificada préviamente la personalidad. Madrid 18 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estado que se cita en el anterior.

Nombre de la mina. Término en que se halla.

The state of the s	n is ann ann	Add the second	Aff		
D. Joaquin Maria Lopez.	Artemisa	Ciempozuelos. Titulcia		1 124	112,97 158,97
D. Manuel de Retes	El Niño	Titulcia	-	(May	100,01
D. Mário Gomez	San Felipe y San- tiago	Vacia-Madrid.		(South	110,08
D. Juan Trujillo	San Arturo	Gargantilla		of the	247,47
D. Antonio Urraiz	Cazadora	Horcajuelo			66,88
D. Cayetano Baz	San Cayetano	Vacia-Madrid.		· p30	110,08
D. Pedro Estéban Barrene-		Sangalare all sole of the		75/A	
che, Presidente de la So-	THE STATE OF STATE OF	ngio il lotabili so il	au r	Atth	70 45
ciedad Los Angeles	Terrible.	Colmenarejo.		(* 4))°	39,45
Madrid 18 de agosto de 1	863.—El Conde de	Ezpeleta.		Arres	March 1

QUINTA SECCION:

Nombre del interesado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística. - Amillaramientos. - Circular.

La circunstancia de haberse tenido que ocupar últimamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia en la remision preliminar de los datos que facilitasen un repartimiento de contribucion exacto, para el año económico actual, habia retraido á la Administracion de recordar á las mismas corporaciones el cumplimiento de la circular inserta eu el Boletin Oficial del dia 13 de mayo de este año, número 113, que como otras anteriores se encaminaba à terminar en un breye plazo los amillaramientos de riqueza, base de la imposicion de inmuebles.

Queria demostrar ademas la ninguna ocasion que busca de emplear medidas coercitivas contra los merosos, facilitando desahogo á trabajos de una indole essiempre prolijos, y sus deseos han sido llenados en esta parte, puesto que ni un solo Ayuntamiento ha sido apremiado hasta el dia por este servicio, no obstante estar sin cumplir por muchos, cuando tiene su origen de una fecha tan atrasada, como lo es la de 24 de abril de 1861.

A los que, por razones que descono-ce la Administración, no han presentado à examen de la misma oficina el resultado de las declaraciones de los propietarios y colonos, con las novedades o rec tificaciones introducidas por las Juntas periciales, ó sea el amillaramiento, se dirige esta nueva y última escitacion, no hija unicamente del compromiso contraido por la misma Administracion con la superioridad y Exema. Diputa-

cion provincial, de que en el año econó-mico de 1864 à 1865 se grave la utilidad de la propiedad inmueble por datos que tengan un carácter mas acabado que los imperfectos porque se giraban las derramas anuales, sino de la necesidad de que cada pueblo, p sea un registro de riqueza, que le facilite los medios de no paralizar o no producir, arbitrarios na poparalizar o no producir arbitrarios no pocos de los documentos que con distintos

objetos se reclaman.

El cambio ocurrido en la propiedad por virtud de la ley de desamortizaciou de 1.º de mayo de 1855 y de la permutacion de los bienes del clero, el plan-teamiento de la ley hipotecaria, las roturaciones que cada dia se hacen de terrenos que figuraban como sin productos, la reedificación y mejora misma de la propiedad urbana, aun en poblaciones de corto vecindario, bien merece una atencion preferente à las Juntas periciales, evitando con celo y perseverancia sus in-dividuos, en bien del pro-comun, todo motivo de queja y agravio por una parte, y por otra los perjuicios consiguien-tes à la falta de un documento, en el que estan ó deben estar compiladas las circunstancias mas ostensibles de la propiedad.

Cuánta perseverancia necesitan las corporaciones indicadas desplegar para que no sean infructiferos sus trabajos, no lo desconoce la Administracion; pero es-ta cualidad les dá mayor mérito, terminados que sean, y no es tampoco un mo-tivo de paralización, contando como cuenta, con las distinguidas cualidades que adornaná los individuos que las componen

Preciso, es, pues que desde luego y como servicio de la mayor preferencia, se redacten los amillaramientos por los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo han realizado hasta el dia, no obstante las disposiciones y modelos publi-cados en el periódico oficial del dia 24 de abril de 1861, y preciso es tambien, que si han de ser admitidos estos documentos, no se desfigure en ellos la verdad, ni se omita ninguna de las condiciones de forma que tan reiteradamente se han recomendado.

Reunidos como no pueden menos de estar todos los antecedentes que conducen al desenvolvimiento del objeto propuesto, la redaccion, es únicamente material, y por lo mismo se senala como plazo fatal y último para la presentacion el 30 de setiembre próximo; en el bien enten-dido, que en otro caso y contra los principios de la Administracion, no podra escusarse de la adopcion de medidas coer-

Madrid 20 agosto de 1865 .- José Fernandez de Riero.

distrationant appropries

Anuncio para la subasta de la bellota de Piedrabuena.

El domingo 13 de settembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la córte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan:

Fruto de bellota.

MILLARES.	Careos.	cabezas de	Total por millares.	Precio de cada ca- beza.	Su importe.
The state of the s	1.°	60		SOULS WITCH	on high hin
Santa María.	2.° 3.°	114 96.	381	55	20.955
国内外部 型的形成的	4.0	111	加州的越渡	direction of the	1912/10 1917
Grulleras	1.	118	278	Id.	15.290
The second series of	1.0	102	000	AND THE STREET	nako nomialki-kunia
Esparragales	2.° 5.°	86 108	296	10.00	16.280
10 98 30 910 910	1.0	112	The Islamina	Dr. Dentalaise	STATHURE OLD OF
Medios Millares	2.°	87	280	Id.	15.400
用。在多点的	3.°	81 101			
PAGE AND THE PROPERTY OF THE PAGE AND THE PA	2.0	104	350		19.250
Barrera	5.°	86	350	ld.	19.230
ob Antique in the	4.0	59 74			
二次是没有的	2.0	* 134	700		20 072
Covacha	3.	70	365	10.	20.075
794	4.0	87 98	Elitari pottud ka	Markinship	historial de la de
Juan de Sevilla.	2.0	100	288	Ide	15.840
	5."	90	electing month	in ideal general	ale, MY 24
· CANTO METAL TOTAL	1.	68 138		Township	Sent Of the St.
Macho	5.0	140	473	Id.	26.015
	4.0	127			
autombrio pia opia /	1.0	108	1	elegal le articl	
Realejo.	2.0	117 54	279	da, da,	15,545
	1.0	70	A COL		
	2.° 5.°	89	Fring Care		
Argamino.	1 4.°	65 120	462	$ \cdot = (\mathbf{ld}_{\cdot i}) $	25.410
	5.0	118	DALL SOLE	and residences	
CHARLES AND ASSESSMENT	(1.°	62	A carrier	Man a majan	Miller in
· 金色度的 动地 高州	2.° 5.°	125	Harrist Land	t of hall high ?	military in the
Criadero	4.0	132 141	673	Įd.	37.015
	5.°	115			THE STREET PROPERTY.
SHE SOURCE DAY AND	6.	98	La Carrier	Differ other tight	ant obcivers
FINE HEALTH AND	1.0	104 121	Bullet lane	01. 6. ≠H HA	Sec. weekled
Cabezo Real	. 5.°	82	525	Id.	28.875
	4.0	100	M. our	o pro-historia	marine q
com de apagmenter	5.°	118		Transition.	72
Tarre	2.0	74 102	326		17.930
- Mannonieri z Artenvers	$\frac{2}{3}$.	150	8 620		political and the
Barranca.	1.0	125	263	Id.	14.465
CHENCH WINES THE SHE	1 2.	138	Maga Can	esta Literation	namena
Hermiterior por his	Totales.	19060 20	5.239	AC COM	288.145

Condiciones con que se ha de celebrar la pital como en Madrid, y cuyos pliegos subasta.

neamente à las horas v en el dia espresado en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos

funcionarios de aquella.

2.5 La subasta se abrirá por careos v millares segun quedan espresados v serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; tercero, las que sean á uno determinado, y cuarto, en igual órden las que lo sean à mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cer-rados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito, en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de le que solicite, así en esta ca-

deberán presentarse à los señores Gober-1. El remate se verificará simultá- | nadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá à su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

No se admitirá postura menor que la de 55 rs., señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y malandar que comprende la anterior relacion y segun costumbre de la encomienda.

4.ª El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el espediente por la Direccion general del ramo.

5. Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieren lugar á ser apremiados; advirtiéndose que

el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del

arriendo y de su pago.
6.ª El arriendo es solo por la Montanera de este ano, dando principio el 29 de setiembre y concluirá en 31 de diciem-

bre del mismo.

El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero, antes de la posesion; el segundo en 31 de octubre inmediato; y el tercero y último, en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8. No se admitirá postura á ninguno que fuere deudor à la Hacienda pública, ni menos á los estranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian préviamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus

9. Ll contrato es á suerte y ventura sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

Los arrendatarios para ser posesionados pagarán además todos los gastos del espediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al abonar el primer pago.

 No se permitira à los arrendata-rios que estraigan el ganado de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administracion especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe

del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer o componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el prévio permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en dicho caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El dia 31 de diciembre, en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres, v desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente dia, será denunciada con arreglo

al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho y lo propio à los que lo fueren, aprobado que sea el espediente y afianzada competentemente la segurid del contrato à satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos à las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. v de la Administración principal para estos casos, quedando sometidos à la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y à que dieren lugar.

Badajoz 10 de agosto de 1863.-El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la subasta de yerbas de inno de la encomienda de Piedrabuena.

El domingo 13 de setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará

la subasta y remate simultáneo en esta capital, y en la corte de Madrid, de las verbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que à continuacion se espresan:

Yerbas de invierno.

10 17	MILL	ARE	S.	100		ger ger	rasacion.
Marie Sold	erbas.	Yes	page page		01	WIN.	Rs. Cénts.
Santa Ma	ria	ij.	l n	irla	No.	Train	district and
Santa Ma	ita.		11		1	257	7784
					100	G kar	5600
Grulleras Esparrag	thick						7685
						9111	9000
Barreras. Medios M Covacha.	in the	610	1.5			병분	9150
Medios M	illare	8.	1	1111		40	9400
Covacha. Juan de : Macho.		480	34			ma	3400
Juan de	Sevill	a	194	11/2	m)(270	8700
Macho. Realejo. Argamin Cabezo R Tarro.		(0)	1177	#	into	Wilei.	6300
Ranlaio	PHILIP	install.	(Parti)	Elson	100	3.47	10.000
nealejo.	Militari	TILE.	ni s	130	aris	300	7280
Argamin	0		100	11:33	166		8272
Cabezo R	eal.	900	17.4	1		800	8540
Tarro.			11,19	200		943	8357
Tarro. Barranca		-	415		994	44	7400
Ahumada					*	100	3300
Entresier		-	50	77.21	19.18	954	
		e.h.	100	nia	lo.	-63	1573
Corta gra	mue.	47.5	性的		Æ	VA.	6300
Criadero				1	TV.		8768
	Total	al.					133.409

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia espresado, en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoria, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

 No se admitirá postura menor à cada millar, que la cantidad marcada à cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.1 La subasta se abrira por millares segun quedan anunciados, y serán pre-feridas las posturas, en esta forma: primero las que abracen la totalidad del fruto: segundo las que en su defecto comprendan mayor número de millares, y 3.º las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, à que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los senores Gobernadores autes de espirar la primera hora del acto; pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto, con lo que resulte rematado.

4. El aprovechamiento de verbas dará principio en 1.º de octubre próximo, y concluirá en 25 de abril de 1864, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo dia han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del dia en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con

arreglo al Código.

5. El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una lercera parte en moneda corriente de oro o plata: otra tercera el 31 de diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el primero de sea la otra tercera parte de sea la otra primero de abril signiente, advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto à responder siempre del cumplimento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en al caso de entablacen su conoriginen en el caso de entablar en su contra procedimientos ejecutivos.

Quedan obligados asimismo ásatisfacer antes de la posesion todos los gastos del espediente instruido, derechos

de peritos tasadores, los del Escribano de peritos de la Escribano de peritos de la Escribano de peritos de la Escribano de la Escriba publico y uemas que se causen, para lo cal se distribuiran à prorata entre los callares que salen à subasta.

7. No se admitirà postre

deudor à la Hacienda pública, ni los estranjeros, aunque se hallen dolos estrados de su pabellon préviamente les privilegios de su pabellon, y lo mismo observará respecto á los fiadores.

El contrato se hará á suerte y redurasin opcion à ser indemnizados los arendalarios por ningun incidente im-

perislo. 9. Se prohibe corte de leña de ninclase sin licencia de esta Admipistracion principal, solicitada por con-nacio del Administrador especial de la acomienda y con la vigilancia de los

10. Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las esablecidas por las leyes é instruccion de is de junio de 1863.

Badajoz 10 de agosto de 1863.-El Idministrador, Ramon Lopez Vega.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Piego de condiciones bajo el cual la Junta pro-vincial di Beneficen da saca à pública subasta el solar marcado con la letra H. en el plano sprebado por Real órden de 4 de abril de 1861 pra la reforma del Hospital General de esta

1.º El remate del indicado solar, cuva area es de 616 metros cuadrados, ó sea 7935 piés, tendrá efecto el dia 30 de seliembre próximo, bajo las bases si-

2. La subasta empezará ú la una en punto de la tarde, concediéndose media hora para la presentacion de las propo-

5. El remate se verificará en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Ezemo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo à las prescripciones de la

instruccion de 18 de marzo de 1852. 4.º El plano correspondiente al referido solar estará de manifiesto en la secretaria de la Excma. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Dirección del Hospital General hasta la vispera del remale en todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán enpliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 reales como garantía para tomar parle en la licitacion, acompañándose à cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito con arreglo à la citada instruccion.

6. No será admitida proposicion alguna que no cubra el tipo fijado para la Dasta, y que segun tasacion es el de 182,505 rs.

7. En el caso de que resultasen dos 6 mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el senor Presidente se sirva senalar, y en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser la primera melara por lo menos de 5000 rs., y los demas à voluntad de los licitadores, con

tal que no bajen de 500 rs.

8. No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de quince dias al otorgamiento de la escritura de venta, prévio el pago del importe total del solar, que se hará en la deposita-

ria del Hospital General.

9. En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de la anterior condicion, perderá de hecho el depósito prévio, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital General, en los términos que espresa la referida instruccion y el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. El solor H se vende libre de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue, constituirá la nueva titulacion, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escritura, y dos copias simples para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas à los licitadores terminado que sea el remate, quedando en poder de la cscelentisima Junta la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del rematante.

Madrid 17 de agosto de 4863 .-- El Secretario, Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... que vive.... enterado del anuncio publicado con fechay de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra H en el plano aprobado para la enajenacion de los terrenos del Hospital General de esta córte, se compromete á abonar la cantidad de (aqui la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente.

FABRICA DE POLVORA DE RUIDERA.

Pliego de condiciones bajo los cuales dicha Fábrica saca á pública subasta la adjudicacion de carbon de agramiza que la misma necesite para sus labores.

1. Se contrata el suministro de carbon de agramiza necesario para la elaboración de pólvora de dicha Fábrica desde el dia en que se adjudique el servicio al contratista, hasta fin de junio de 1864. Este 'suministro se fija en 3000 arrobas, y para facilitar la concurrencia de los licitadores se subdivide dicha cautidad en tres lotes de á 1000 arrobas cada uno.

En el caso de que en dicha época no se haya desestancado la pólvora, podrá prorogarse el contrato un año mas á voluntad de las partes contratantes, regulando el suministro de dicho año en otras 5000 arrobas de carbon y por consiguiente la parte proporcional à cada lote.

Será de cuenta del contratista entregar el carbon á que se haya obligado al pie de los almacenes de la Fábrica, en un estado de completa sequedad y limpieza, sin tierra, piedra, ni otra alguna materia estraña; en la inteligencia de que al hacer las entregas será reconocido escrupulosamente y desechado el que no fuese admisible por su calidad. Será tambien de su cuenta el envase q duzca.

3.ª La proporcion en que deberá entregarse el carbon en la Fábrica, será la de 100 arrobas por cada lote en cada uno de los diez primeros meses del contrato.

4.ª Si las necesidades del establecimiento exigiesen mayor consumo de carbon que el indicado en la condicion anterior, estará tambiem obligado el contratista à entregar el que se le reclame por escrito con la anticipación de quince dias, siempre que no esceda este aumento en cada mes de la cuarta parte de la consignacion mensual.

El précio máximo que se fija en cada arroba de carbon puesto en la Fábrica, bajo las condiciones espresadas anteriormente, es el de 14 rs. arroba.

6. La subasta se hará á la baja de

dicho tipo, y se admitiran proposicio ne á uno ó mas lotes, en pliegos cerrados y rubricados sus sobres por los proponentes, desde la once y media hasta la doce en punto del dia 24 de setiembre próximo, en el despacho del Director de la Fábrica, hora en que serán abiertos por el órden con que hubiesen sido presentados, para lo cual se irán numerando á su recibo por dicho Director que presidirá la subasta, á la que acudirá la Junta económica del establecimiento. A este acto precederá con la anticipacion por lo menos de 30 dias la publicacion de este pliego en la Gaceta y Boletin Oficial de Madrid, Boletin Oficial de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Alicante y Murcia, en edictos y por carteles que se fijarán en los sitios de

7.ª En el undécimo mes del contrato, ó en el último, se admitirá en la Fábrica el carbon que resulte sobrante al contratista de los meses anteriores, siempre que no esceda de la cuarta parte á que está obligado á présentar por pedido estraordinario, segun la condicion 4.ª Si el Director de la Fábrica, de acuerdo con la Junta económica, considerase suficiente esta entrega de carbon para atender à las elaboraciones imprevistas del ano siguiente (en el caso de que fuere prorogado el contrato), lo comunicará asi al contratista para que se abstenga de hacer los acopios consiguientes; en la inteligencia de que por este concepto no le será admitida parte alguna. Del mismo modo le será manifestado al contratista en 'igual época si podrà hacer el acopio para el repuesto por considerarse necesario. En ambos casos los avisos serán de oficio, exigiendo el acuse de su recibo tambien por es-

8. Para presentarse como licitador á esta subasta será circunstancia indispensable haber hecho un depósito de 300 reales por cada lote á que haga proposicion, en la caja de la Fábrica , en la general de Depósitos ó en las tesorerias de Ciudad-Real, Alicante o Murcia, cuya carta de pago unirá el licitador al pliego que presente en la subasta. Estas cartas de pago serán devueltas terminado el acto y conocido el mejor postor ó postores, escepto los que pertenezcan à estos que se devolverán cuando, aprobado el remate à su favor, justifiquen haber puesto en fianza en cualquiera de las tesorerías mencionadas, escepto la de la Fábrica, 1000 rs. por cada lote, de los que se adjudicasen á su favor para responder á lo estipulado, hasta que terminada la subasta se declaren los interesados libres de responsa-

Para la adjudicacion provisional del servicio, se dará preferencia en primer lugar à las proposiciones cuyo precio sea el mas beneficioso para la Hacienda y en segundo à la que en igualdad de precio se refiera á mayor número de lotes. Si ocurriese el caso de que dos ó mas proposiciones sean iguales en precio y lotes se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora, en la cual solo tomaran parte los autores de aquellas por medio también de pliegos cerrados. Si en estassegundas resultase empate, se dara preferencia al que primero hubiese

presentado su primera proposicion.

10. El abono del importe de las entregas de carbon se verificará á fin de cada mes por la Depositaria del establecimiento, prévia la oportuna consignacion de fondos, precediendo la correspondiente liquidación en vista de los resguardos interinos que dé la Fábrica al hacerse

cargo del carbon. 11. Cuando el contratista dejase de hacer las entregas de carbon en tiempo oportuno se le podrá imponer por la Fábrica una multa de 20 reales por cada dia que tarde en presentarle, no pudiendo estos pasar de quince, en cuyo tiempo estará obligado á dar á la Fábrica las esplicaciones oportunas en justificacion de su demora. Pero si estas no fuesen suficien-

tes à justificarla, à juicio de la Direccion de Estancadas, le será señalado un plazo improrogable de ocho dias, para harer las entregas del carbon que sea en deber á la Fábrica; trascurrido este plazo sin verificarlas, quedará rescindido el contrato, incurriendo el contratista en las responsabilidades de que habla el articulo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y 19 de la instruccion de 15 de setiembre del mismo año. En la mismas responsabilidades incurrirá el contratista si faltase à cualquiera de las demas condiciones del contrato.

12. Los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante, serán de su cuenta, como asimismo las copias ó testimonios que se necesiten. Si el contratista no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde que le sea notificada por el Gefe de la Fábrica la aprobacion de la superioridad, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante.

13. El contratista quedarà obligado à lo estipulado en este centrato por la via de apremio y procedimientos de que habla la ley de contabilidad en su articulo 11, con renuncia absoluta durante el tiempo de aquel, de todos los fueros y prilegios de que esté en posesion.

14. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad, no se admitirá proposicion alguna que no esprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden y no se halle redactada con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Ruidera 12 de agosto de 1863.-El Coronel Director, Pedro Gonzalez Moro. -El Contador vocal, José Sotelo .- El Depositario pagador, vocal Secretario, Miguel Lafuente.-Es copia, Miguel Lafuente.-Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas e las, me obligo á entregar en la Fábrica de pólvora de Ruidera la cantidad de.... arrobas de carbon de agramiza en cada año, que forman (un lote o tantos lotes) asi como el suministro estraordinario de la cuarta parte, si fuese necesario, por el precio de..... reales vellon cada arroba y con sujecion (á dichas condiciones. Y para acreditarlo presenta el documento que justifica haber hecho el depósito que previene la condicion 8.

Fecha y firma del interesado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano de su número don José García Lastra, se hace saber por medio del presente anuncio el estravio de tres conocimientos, uno de 3333 pesos fuertes en plata doble embarcados de cuenta y riesgo de los señores Gimenez, Tejada, García y companía en la fragata Mercedes, su maestre don Vicente Antonio Murrieta, que salió del Callao en 1804 y fué apresada por los ingleses en dicha época: otro de igual cantidad de pesos fuertes embarcados de cuenta y riesgo de los mismos señores en la fragata Asuncion, su maestre don Gregorio Sumarregui, que zarpó del Callao en 1804 y tambien fué presa en la misma época por los ingleses, y otro tambien de 3333 pesos fuertes embarcados de cuenta y riesgo de los referidos senores en la fragata Santa Clara, su maestre don Francisco María de Zuloaga, que saliendo de dicho punto del Callao en 1804 fue apresada por los in-

Cuyos estravios se anuncian para que las personas en cuyo poder obren, los presenten en el Juzgado de S. S. ó hagan las reclamaciones de que se crean asistidos al término de treinta dias siguientes al de este anuncio.

Madrid 20 de agosto de 1863.-640.

Juzgado de primera instancía del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodriguez Sopeña, Juez de primera instancia en comision con la categoría de ascenso de esta villa y su partido, etc. etc.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Vega para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en causa que se le ha seguido en su ausencia y rebeldia por lesiones, y á oir sus descar-gos y defensa; pues así lo tengo mandado en providencia de 14 de los corrientes.

San Martin de Valdeiglesias à 16 de agosto de 1865. —Tomás Rodriguez Sopeña.-Por su mandado, Manuel García.

street an tados for marisms

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia ue noy.

3015 fanegas de trigo.

1508 arrobas de harina de id.

arrobas de carbon. 10701

vacas, que componen 44.674 libras de peso.

carneros, que hacen 16.885 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 95 à 102 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42

à 51 cuartos libra. Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20

á 22 cuartos libra.

Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de

10 á 16 cuartos libra. Pan de dos libras, de 12 à 14 cs.

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 14 à 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 65 rs. arroba y de 20 á 22

cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja de 28 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido...... 1874 fanegas. Quedan por vender Precio máximo... Idem mínimo....

Idem medio..... 50.64 Trigo Trechel, 50 fanegas á 50 rs., ¥ 100 à 55.

Lo que se anuncia al público para su

Madrid 23 de agosto de 1863.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de agosto de 1863 à las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-90 y 95.

Idem diferido, publicado, 48-50. Deuda amortizable de primera clase, id., 36-35 d.

Idem de segunda clase, id., 27-60. Idem del personal, no publicado,

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 112 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de à 1000 rs., 6 por 100 de interés anual

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por

100 de interés anual, id., 99-40. Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs., id., 104 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de ju-

lio de 1858, id., 98-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.

Acciones del Banco de España, pu-

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à 137 114 por 100, id., 106 d.

Acciones de la companía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publi-

Idem del ferro-carril de Palencia à Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-05 d. Paris á 8 dias vista, 5-21 p.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

COMPAÑIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera

No habiéndose presentado en las ofici-nas de la compañía á satisfacer los dividendos pasivos de que sa hallaban en descubierto los poseedores de las acciones que á continuacion de este anuncio se espresan, sin embargo de baberlos requerido a domicilio y por medio del Boletin Oficial de la provincia de los dias 17 de junio, 2 y 24 de julio anterior, segun previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la Junta directiva de esta compañía, en sesion de ayer, ha acordado su caducidad y que por la contaduria se ponga esta nota en los libros correspondientes y se anuncie así en el presente Boletín Oficial para evitar su circulacion; en la inteligencia que cualquiera que sea su poscedor, no tendrá derecho alguno á los beneficios que pueda obtener la compañía.

Número de las acciones que se citan.

ACCIONES AL PORTADOR.

197 649 745 4632 1707 2470 4250 553 650 1424 1633 1708 2929 4234 554 651 1590 1705 2008 2930 555 710 1627 1706 2009 4229

ACCIONES PERSONALES.

191 223 318 474 658 760 928 994 224 519 550 694 866 929 1084 194 225 525 613 695 867 930 1082 195 226 326 614 722 868 954 1083 196 227 585 620 725 869 932 1084 198 228 586 644 752 870 949 4205 199 267 470 645 753 871 950 4539 200 285 471 646 755 872 972 1540 221 286 472 647 757 873 973 1587 222 297 473 657 759 927 995 1588

Madrid 13 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la Jonta directiva, el Secretario general, Bartolomé Ramon Gomez.—640.

SUBASTA DE LEÑAS.

El dia 6 del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, se subasta la corta de seis à siete mil encinas y chaparras de la dehesa que en término de Navalagamella, de esta provincia, dos leguas distante de la estacion del ferro-carril del Escorial y seis de Madrid, posee don Felipe Medialdea, vecino de Navalcarnero, cuyo acto tendrá lugar en la casa de la misma dehesa, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—639.

A LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES

A los muchos y no pequenos gastos que están obligados á satisfacer al verificar el primer pago de las fincas rematadas, cuales son: el coste de los pagarés, el del papel de reintegro y facturas, derechos de tasación y anuncio, derechos de subasta y los de las órdenes que espiden los señores Jueces y Escribanos de la subasta para la toma de posesion, se agrega el estipendio que les exigen los agentes por la formacion de documentos, que consiste en estender los pagarés, poner las notas al papel de reintegro y formar las facturas, por lo cual acostumbran à llevarles 20 rs.

El que suscribe, reduce dicho esti-pendio à 8 rs., ofreciendo à los interesados despachar los citados documentos en el acto, ó cuando mas á las dos horas de tener el testimonio en su poder, para lo cual cuenta con los dependientes particulares que le sean necesarios

Suplica á los señores Alcaldes de la provincia, se dignen dar publicidad á este anuncio, que tan beneficioso es à sus convecinos y representados. Su atento y S. S. Q. B. S. M.—Leon

del Rio.-Bordadores, 9, tercero.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústi-

cas, urbanas y ganadería, á

Papel para el amillaramien. to, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id. Idem id. id. de presos, á

3 id. Cuentas municipales, á3id. Estados trimestrales denacimientos, matrimonios y de-

funciones, á 3 id Idem mensuales á 3 id

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id. Estados debagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id. Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

ejemplar. Calendarios democráticos,

La Gota de Agua, á 4 rs

á 8 rs. id El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Se admiten suscriciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. MADRID. 1863.